

Al momento de haberse presentado satisfactoriamente los requisitos previamente señalados, el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá la Licencia correspondiente.

Artículo 10. Requisitos para obtener la Licencia de Empresa Frigorista en Buenas Prácticas Ambientales y Buenas prácticas en Refrigeración. Los documentos a presentar para optar a la Licencia y formar parte del Registro de Empresas Frigoristas, en Buenas Prácticas Ambientales y Buenas Prácticas en Refrigeración, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, son los siguientes:

- Formato de Solicitud, debidamente completo y dirigido al Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Copia de Licencia Ambiental de Técnico Frigorista Especializado o en su caso Licencia Ambiental de Técnico Frigorista Empírico, emitida por el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por cada técnico individual que conforma la Empresa Frigorista.
- Copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del Propietario y de cada técnico individual que conforma la Empresa Frigorista o en su defecto, Partida de Nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas (RENAF), en caso de ser menor de edad.
- Copia del Carnet de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad solicitante.
- Cuando corresponda copia de Patente de Comercio de la Empresa solicitante.
- Cuando corresponda copia de Patente de Comercio de Sociedad, de la entidad solicitante.
- Cuando corresponda copia del Nomenclador del Representante Legal de la entidad solicitante con su Constancia de Inscripción en el Registro respectivo.
- Cuando corresponda copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del Representante Legal de la entidad solicitante.

El Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá de realizar la revisión del expediente conformado y en caso de no cumplir con algunos de los requisitos establecidos deberá de señalar los previos respectivos, el expediente será rechazado cuando no se cumplan los previos en el plazo señalado por el referido Departamento.

Al momento de haberse presentado satisfactoriamente los requisitos previamente señalados, el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá la Licencia correspondiente.

Artículo 11. Vigencia de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista. La vigencia de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista que establece el inciso h) del artículo 3, del presente Acuerdo Ministerial, tendrá una validez de tres (3) años después de su emisión, la cual podrá ser renovable, la misma vigencia tendrá la Constancia como Entidad Capacitadora que establece el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 12. Renovación de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista. Podrán solicitar la renovación de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista, por un periodo igual al otorgado, treinta (30) días antes de su vencimiento y para el efecto se deberá de presentar el Formato de Solicitud correspondiente y una Constancia de actualización sobre los módulos didácticos.

Artículo 13. Cancelación de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista. Se procederá a la cancelación de la Licencia Ambiental de Técnico Frigorista o Empresa Frigorista, si se comprueba que no se cumple con las buenas prácticas ambientales y buenas prácticas en refrigeración, mediante inspecciones que realizará el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 14. Formatos. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial el Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberá de elaborar los Formatos correspondientes, los cuales serán aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del referido Ministerio.

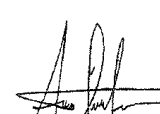
Artículo 15. Registros. El Departamento de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos en Guatemala, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, bajo su estricta responsabilidad deberá de mantener actualizados y ordenados los Registros necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.


Artículo 16. Casos No Previstos. Los casos no previstos dentro del presente Acuerdo Ministerial serán resueltos de conformidad con el criterio técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la emisión de la Resolución correspondiente, de conformidad con las normas y principios del Derecho Administrativo y Ambiental.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 425-2013 de fecha veintinueve (21) de julio del año dos mil trece (2013), de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


Lic. **Rafael Alonzo Vargas**
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



(159506-2)-27-noviembre



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdese CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR O PARALELA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3386-2018

Guatemala, 19 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, la cultura nacional y universal. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. Debiendo promover la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Educación Nacional establece que, uno de los fines de la educación en Guatemala es proporcionar una formación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permita el acceso a otros niveles de vida, así como promover y fomentar la educación sistemática del adulto. Además de crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional y fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo con la vocación de la región.

CONSIDERANDO

Que, es competencia del Ministerio de Educación, formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de un proceso histórico para que, asumiéndola, participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas. El presente acuerdo por ser de interés del Estado, su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 72, 74, 81, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m), 33 literales a) y c) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10, 28, 30, 45, 62, 64, 75, 77 Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 11 del Acuerdo Gubernativo Número 165-96, Creación de las Direcciones Departamentales de Educación; y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.

ACUERDA

CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN LABORAL EN LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR O PARALELA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea el Sistema nacional de formación laboral -Sinafol- que será implementado en los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar o Paralela en el país.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y definición. El Sinafol es la estructura que gestiona y articula los sectores gobierno, productivo y agentes sociales para definir e implementar políticas y estrategias que orienten la educación y formación técnica laboral en el país, a través de procesos de normalización, formación, evaluación y certificación de competencias laborales, de emprendimiento y ciudadanía en un contexto de aprendizaje permanente.

ARTÍCULO 3. Educación y formación técnica laboral. Es un proceso flexible, perfectible, dinámico y participativo que desarrolla competencias para la vida y el trabajo, el emprendimiento y el desarrollo sostenible; respondiendo a la vocación productiva y social del contexto geográfico en donde estén situados los centros de formación escolar y extraescolar.

ARTÍCULO 4. Objetivos

- Mejorar los programas de formación técnica laboral y vocacional que se desarrollan en el Nivel de Educación Media del Subsistema de Educación Escolar y en los programas del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela.
- Disminuir la brecha entre la oferta formativa y la demanda productiva.
- Diseñar la oferta formativa, asociada a familias ocupacionales y cualificaciones laborales.
- Acreditar y certificar competencias laborales adquiridas mediante la formación o experiencia.
- Desarrollar modalidades diversas de formación y profesionalización docente que permita la implementación y mejora permanente del modelo de educación y formación técnica profesional.

ARTÍCULO 5. Componentes

- a) Normalización: elaboración y actualización permanente de catálogos nacionales de familias ocupacionales, cualificaciones, módulos formativos y protocolos de acreditación y certificación.
- b) Formación: creación, implementación y actualización permanente de programas de educación técnica laboral en diversas modalidades en los subsistemas escolar y extraescolar.
- c) Evaluación y certificación de competencias: creación de procesos para el reconocimiento y certificación de conocimientos, destrezas y competencias adquiridas mediante aprendizajes no formal e informal.
- d) Acreditación: avalar las entidades y programas de formación técnica laboral que cumplan con los criterios de calidad establecidos.

ARTÍCULO 6. Principios

- a) Pertinencia: desarrollo de oferta formativa que considera las necesidades actuales y cambiantes a nivel local, nacional, regional e internacional para favorecer la transición de la educación al mundo laboral.
- b) Inclusión: desarrollo de programas de formación laboral específicos para la atención de personas con discapacidad, jóvenes, mujeres, de tercera edad, privados de libertad y migrantes; con enfoque de género, urbano y rural.
- c) Equidad: creación de programas que reduzcan las barreras para la formación laboral.
- d) Participativo: involucra a los diferentes sectores de la sociedad para la actualización y mejora permanente del Sinafol.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINAFOL**

ARTÍCULO 7. Estructura

- a) Comisión Nacional de Formación Laboral.
- b) Comisión Departamental de Formación Laboral.
- c) Centro de Formación Laboral Escolar y Extraescolar o Paralela.
- d) Agente de intermediación laboral.

ARTÍCULO 8. Comisión Nacional de Formación Laboral. Está presidida por el Viceministro Técnico de Educación y conformada por un titular y un suplente de las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Currículo (DIGECUR).
- b) Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX).
- c) Dirección General de Gestión de Calidad Educativa (DIGECADE).
- d) Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI).
- e) Dirección General de Acreditación y Certificación (DIGEACE).

ARTÍCULO 9. Funciones de la Comisión Nacional de Formación Laboral.

- a) Desarrollar lineamientos estratégicos, técnicos y operativos de la normalización, formación, evaluación, certificación y acreditación en el sistema nacional de formación laboral.
- b) Liderar procesos de consulta con diferentes sectores de la sociedad para la actualización y mejora permanente del Sinafol.
- c) Promover la oferta formativa con enfoque socio productivo y territorial en los subsistemas escolar y extraescolar.
- d) Favorecer la actualización de la oferta formativa acorde con los avances de la economía, la ciencia, la tecnología y las artes.
- e) Asegurar el desarrollo de competencias de emprendimiento para todos a lo largo de la vida.
- f) Promover la actualización de catálogos de familias ocupacionales, cualificaciones, módulos formativos y protocolos de acreditación de competencias laborales, cada cinco años.
- g) Asegurar el cumplimiento de la normativa para la autorización de centros educativos e instituciones que soliciten desarrollar oferta formativa en el marco del Sinafol y su modelo de Formación Técnica Laboral.
- h) Desarrollar un proceso de ordenamiento de centros educativos e instituciones que ofrecen Formación Laboral en el marco del Sinafol para la implementación del Modelo de Formación Técnica Laboral.

ARTÍCULO 10. Comisión Departamental de Formación Laboral.

- a) Director Departamental de Educación, quien la preside.
- b) Responsable de la Subdirección o Jefatura Técnica Pedagógica.
- c) Responsable del Nivel Medio.
- d) Coordinador Departamental de Educación Extraescolar.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Departamental de Formación Laboral.

- a) Implementar a nivel local los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Comisión Nacional de Formación Laboral.
- b) Apoyar la implementación de los procesos de formación laboral en los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar o Paralela.
- c) Gestionar la asignación del recurso humano necesario para la implementación de los procesos de formación técnica laboral en los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar o Paralela.
- d) Gestionar, facilitar y verificar el uso adecuado de aulas, talleres, laboratorios, herramientas y equipo requerido para la implementación de la formación técnica laboral en ambos subsistemas.
- e) Coordinar, con la Comisión Ministerial de formación laboral, la resolución de cualquier situación no prevista.

ARTÍCULO 12. Centros de Formación Laboral Escolar. Son los centros educativos autorizados de los sectores público, privado, por cooperativa o municipal, que ofrecen educación y formación técnica laboral en el nivel medio.

ARTÍCULO 13. Centros de Formación Laboral Extraescolar o Paralela. Son centros de formación y capacitación que funcionan en espacios físicos facilitados por la comunidad, municipalidades, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, personas particulares y otros, en los que el Ministerio de Educación facilita y certifica educación y formación técnica laboral.

ARTÍCULO 14. Educación para el emprendimiento. En todos los programas educativos de los subsistemas escolar y extraescolar deben desarrollarse competencias de emprendimiento para todos a lo largo de la vida.

ARTÍCULO 15. Agentes de intermediación laboral. Responsables de promover, gestionar y consolidar alianzas interinstitucionales nacionales y locales que propicien condiciones favorables para la formación en centros de trabajo.

ARTÍCULO 16. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Educación a través de la Comisión Nacional de Formación Laboral promueve la articulación y coordinación de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sector productivo y agentes sociales para fortalecer en el marco del Sinafol, la implementación y revisión cada cinco años del Modelo de Formación Técnica Laboral.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 17. Recursos para los centros de formación laboral. El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa (DIGECADE), Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI), la Dirección General de Educación Extraescolar (DIGEEX) y las Direcciones Departamentales de Educación coordinarán la entrega de recursos, equipo, maquinaria, herramientas y materiales a los centros de formación de su competencia, para la implementación del Sinafol.

Las Direcciones Departamentales de Educación tendrán a su cargo la contratación del recurso humano idóneo, así como la provisión de materias primas e insumos necesarios para la implementación de los módulos formativos en los centros de formación laboral de ambos subsistemas educativos.

ARTÍCULO 18. Presupuesto. El Ministerio de Educación efectuará las asignaciones presupuestarias necesarias para el fortalecimiento del proceso de diseño curricular, formación de instructores, dotación de recursos, equipo, maquinaria, herramientas y materiales educativos, a las Direcciones Generales y Direcciones Departamentales de Educación para la implementación del sistema nacional de formación laboral, el que deberá establecerse en los Planes Operativos Anuales -POA- de cada dependencia.

ARTÍCULO 19. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 20. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

